

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Vista la certificación del plazo para el cumplimiento del fallo dictado en el expediente al rubro citado de la secretaria de acuerdos de este instituto, las constancias recibidas en este órgano garante el diecisiete de octubre del año próximo pasado, así como del ocho y veintidós de junio del año en curso, el memorándum IVAI-MEMO/HSLB/194/04/07/2017, así como el estado procesal del expediente en que se actúa del que se desprende lo siguiente:

- I. El tres de octubre de dos mil dieciséis, este Órgano dictó resolución de las medidas de apremio en el expediente al rubro citado, en el que se declaró incumplida la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil quince y se apercibió al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del ente municipal, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución, cumpliera con lo ordenado, y que de no hacerlo se haría acreedor a una multa, que podría establecerse en un monto de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado.
- II. El plazo anteriormente señalado concedido para el cumplimiento del fallo citado, transcurrió del cuatro al dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.
- III. En cumplimiento a la resolución de medidas de apremio de tres de octubre del año en curso, el sujeto obligado compareció el veintidós junio del año en curso, remitiendo diversa información.

Con fundamento en los artículos 75, párrafo 1, fracciones III, IV, VIII, IX, y 78, párrafo 1, fracciones I y II de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 82, fracción XXV, 103, fracción XXIV, transitorio octavo de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave; 27 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 4,16, 23, 24, 33, fracción I, 43 y 50 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Pleno de este instituto, el Pleno de este instituto, **ACUERDA:**

- I. Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes.
- II. El Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz, cumple de manera parcial con la resolución del Instituto dictada dentro del expediente principal y la pronunciada en el expediente para la imposición de medidas de apremio, por lo siguiente:
 - a) Por cuanto hace a lo ordenado en la resolución consistente en:

“... ”

Notificar, vía correo electrónico y/o sistema Infomex-Veracruz, la disponibilidad de las obligaciones de transparencia indicadas en el

**EXPEDIENTE PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS
MEDIDAS DE APREMIO IVAI-REV/1073/2015/II**

presente considerando,, atento a lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 1, fracciones III, IV y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los lineamientos décimo y décimo primero de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

....”

En cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado remitió el oficio número TES-313C.051617 E, mediante el cual el Tesorero Municipal le informa al Titular de la Unidad lo siguiente:

“ ...

ASI MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FACCION III DIRECTORIO Y FRACCION IV SUELDOS SALARIOS Y REMUNERACIONES SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PAGINA WEB DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SAN RAFAEL <http://sanrafael.emunicipios.gob.mx/transparencia/administracion-2014-2017/> DE TOTAL LA DISPONIBILIDAD PARA CONSULTA DE DICHA INFORMACION.

...”

De la inspección al enlace proporcionado a efecto de conocer si se encuentra disponible la información referente a las fracciones III (directorios), IV (sueldos, salarios y remuneraciones) y XXII (solicitudes de acceso a la información) conforme a los lineamientos décimo y décimo primero de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que la fracción IV se encontró que ésta no está disponible conforme a los lineamientos citados tal y como se muestra de la impresión de pantalla que se inserta a continuación:



PUESTO	SUELDO MENSUAL	
	MINIMO	MAXIMO
EDILES	\$ 40,000.00	\$ 55,000.00
DIRECTOR DE AREA O PUESTO HOMOLOGO	\$ 9,000.00	\$ 12,000.00
CAJERA	\$ 6,000.00	\$ 10,000.00
SECRETARIA	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 4,500.00	\$ 8,000.00
ASISTENTE O RECEPCIONISTA	\$ 4,500.00	\$ 7,000.00
NOTIFICADOR	\$ 4,500.00	\$ 7,000.00
MEDICO LOCAL	\$ 9,000.00	\$ 12,000.00
TRABAJO SOCIAL	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00
TERAPISTA	\$ 3,900.00	\$ 6,000.00
DIBUJANTE	\$ 4,000.00	\$ 7,000.00
DELEGADO REGIONAL	\$ 4,500.00	\$ 7,000.00
CHOFER	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00
BARRENDERO	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00
RECOLECTOR	\$ 3,500.00	\$ 7,500.00
AUXILIAR ECOLOGIA	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
ALUMBRADO	\$ 6,000.00	\$ 9,000.00
OPERADOR VOLTEO	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00
OPERADOR MAQUINARIA	\$ 6,000.00	\$ 9,500.00

De lo anterior se advierte que la información no se encuentra disponible conforme a lo ordenado en la resolución, ya que ésta debía contener el tabulador aprobado por el sujeto obligado, y debería comprender todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por conceptos de

dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la siguiente forma: 1. Área o unidad administrativa de adscripción; 2. Puesto; 3. Nivel; 4. Categoría: base, confianza o contrato; 5. Remuneraciones, comprendiendo: a) Dietas y sueldo base neto; b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto; 6. Prestaciones: a) Seguros; b) Prima Vacacional; c) Aguinaldo; d) Ayuda para despensa o similares; e) Vacaciones; f) Apoyo a celular; g) Gastos de representación; h) Apoyo para uso de vehículo propio; i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y j) Las demás por conceptos similares perciba el servidor público.

Lo anterior de conformidad a lo establecido al artículo 8.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el lineamiento décimo primero de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, tal y como se ordenó en la resolución del expediente citado al rubro de treinta de septiembre de dos mil quince.

Por lo anterior, es evidente que el sujeto obligado no cumple a cabalidad lo ordenado con la resolución primigenia.

- III.** Por cuanto hace a la información disponible en el enlace <http://sanrafael.emunicipios.gob.mx/transparencia/administracion-2014-2017/> consistente la fracción III (directorío y curriculum personal), se observa que esta contiene en algunos casos el RFC, CURP y números telefónicos, correo electrónico, número de licencia, por lo que debe sustituir la información y elaborar una versión pública de la misma conforme a lo establecido en el noveno y quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, aunado a ello que no ha remitido a la Dirección de Capacitación y Vinculación de este Instituto el informe semestral correspondiente al primer semestre de dos mil quince.
- IV.** Se **insta** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, para que en posteriores ocasiones atienda con mayor diligencia y realice la revisión exhaustiva de la Legislación, reglamentación, para que en base en ello se cuide que la información no contenga datos personales, confidenciales o reservados y dar pleno cumplimiento a las fracciones IV, V y IX del artículo 29 párrafo 1 de la Ley de la Materia.
- V.** Toda vez que por proveído de tres de octubre del año en curso, se apercibió al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de

San Rafael, Veracruz, para que en el plazo otorgado en el acuerdo citado dieran cumplimiento a lo ordenado por este órgano garante, de lo contrario se haría acreedor a una multa, y en virtud de que no cumplió totalmente con la resolución, es evidente que incumplió con el deber legal de permitirle el acceso a la información al recurrente, por lo que se les hace efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo antes citado, en consecuencia se **multa** al Ciudadano **Marco Antonio García Rubio**, en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz; **con cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización** de conformidad con lo previsto en los transitorios primero, segundo y tercero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 78, párrafo primero, fracción II de la ley 848 de la materia.

Por lo tanto, si la unidad de medida fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil diecisiete equivale a la cantidad de setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, que multiplicado por cincuenta días impuestos por concepto de multa, el monto de la medida de apremio es de **\$3,774.5 (Tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, misma que deberán cubrir de su peculio, esto es que de ninguna manera podrá ser pagada con recursos públicos provenientes del ayuntamiento, lo anterior con fundamento en el numeral 78, párrafo primero, fracción II de la ley 848 de la materia y conforme a la tesis de rubro:

“MULTAS IMPUESTAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A LAS AUTORIDADES. DEBEN CUBRIRSE POR LA PERSONA FÍSICA QUE OCUPA EL CARGO AL QUE SE REFIEREN Y QUE COMETIÓ LA INFRACCIÓN”. Cuando los órganos jurisdiccionales imponen una multa a una autoridad y hacen referencia a la denominación de un determinado puesto, debe entenderse que ésta va dirigida al servidor público que en su actuar incurrió en la infracción y no al organismo al que pertenece, pues no fue a éste al que propiamente se le aplicó la medida, sino a la persona física que ocupa el cargo, por lo que ésta debe cubrir el monto de aquella con su peculio; sostener lo contrario implicaría despojar de toda efectividad a las multas, dado que jamás causarían un perjuicio al sujeto al que están dirigidas y, consecuentemente, éste no tendría motivo alguno para modificar la conducta que dio lugar a la imposición de esa sanción. Tesis Aislada, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3, Materia Administrativa, Tesis II.3o.A.9 K (10a.), página 1908.”

Siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia del rubro:

“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción

que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247.”

Remítase copia certificada de las resoluciones de fechas **treinta de septiembre de dos mil quince y tres de octubre de dos mil dieciséis**, de las constancias de notificación de las mencionadas actuaciones y del presente acuerdo, al **Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz**, lo anterior de conformidad con la cláusula octava del Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Cobro de Multas Administrativas Estatales No Fiscales, que celebran la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número 088 de fecha dos de marzo del presente año.

VI. Dese vista al Titular del Órgano de Control Interno del **AYUNTAMIENTO DE SAN RAFAEL, VERACRUZ**, para que inicie los procedimientos respectivos y en su caso, aplique las sanciones correspondientes en el marco estricto de su responsabilidad, a los servidores públicos o ex servidores públicos que resulten responsables.

VII. Se **APERCIBE** al Presidente Municipal y al Contralor del ayuntamiento, que si en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, no dan cumplimiento a lo ordenado por este órgano garante se harán acreedores a una multa; con independencia de las responsabilidades civiles o de otra naturaleza y de las penas a que se hagan acreedores si sus conductas corresponden a los supuestos descritos en otros ordenamientos civiles, administrativos o penales.

VIII. Se tiene como asunto no concluido hasta en tanto se cumpla con la resolución.

NOTIFÍQUESE en términos de ley al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del ayuntamiento de San Rafael, Veracruz; Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; al Contralor del Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado



**EXPEDIENTE PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS
MEDIDAS DE APREMIO IVAI-REV/1073/2015/II**

**María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos**